

GADUR



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraiso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



Resolución de Alcaldía

Nº 0493-2011-MDSM/A

San Marcos, 01 de Junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

VISTOS:



El Informe Nº 0386-2011-MDSM-GADUR/G, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; por cual solicita la implementación de la resolución pronunciándose sobre el Adicional Y Deductivo Vinculante de la Obra Nº 01 y subsecuentemente la Ampliación de Plazo Nº 01 formulado por la Contratista CONSORCIO FRAGUAPAMPA ejecutora de la Obra: *“Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura Vial de Acceso al Barrio de Huallanca Alto del Distrito de San Marcos, Huari Ancash”*;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo señala el Art. 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Nº27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la **Ley**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el **Reglamento**, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49º de la **Ley**, en la cual establece de manera taxativa que *los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.*

Que, en principio, las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado prevén la posibilidad que las Entidades del Estado, en ejercicio de sus potestades públicas, puedan ordenar a los contratistas, con los cuales tienen celebrado un contrato, la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos a las originalmente pactadas. Y sobre el particular, el artículo 41º de la **Ley**, implementa el tratamiento legal de los adicionales y deductivos en los contratos del Estado, *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables*



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



13 99
000014

Resolución de Alcaldía

Nº 0493-2011-MDSM/A

San Marcos, 01 de Junio del 2011.

para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”

Que, uno de los elementos que sirve como fundamento de la norma antes descrita, radica en la potestad que tiene la administración pública de modificar unilateralmente un contrato administrativo, potestad que supone un quiebre a la regla de la obligatoriedad de lo convenido por la partes y, a la vez, significa que las prestaciones deberán ajustarse a las necesidades del interés general, cuya determinación corresponde, en principio, a una de las partes contratantes: la Administración.

Que, la norma de contrataciones correspondiente a adicionales se encuentra concordante con la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto Público modificado por la Única Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1017, en los términos siguientes: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original ...”. Debiendo entenderse por “Disponibilidad Presupuestaria”, de conformidad a la Resolución Directoral Nº 007-99-EF/76.01 Glosario de Términos del Sistema de Gestión Presupuestaria, a la asignación de recursos públicos contenidos en la Ley Anual de Presupuesto, aprobados para una determinada Entidad del Sector Público, dichos recursos deben permitir lograr los objetivos institucionales como condición necesaria para su utilización por parte de la Entidad, debiendo recordar que de acuerdo a la Ley General del Sistema Presupuestario del Estado, en adelante lo denominan “crédito presupuestario”. Que, en el anexo único del Reglamento, correspondiente a definiciones se señala en el “numeral 40. Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.

Que, en el caso de contratos para la ejecución de obras, el artículo 207º Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. Cabe





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraiso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



1298
000013

Resolución de Alcaldía

Nº 0493-2011-MDSM/A

San Marcos, 01 de Junio del 2011.



precisar que en el marco de dichas normas constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos.

Que, requisito legal exigido por la normativa de presupuesto al igual que de contrataciones estatales antes acotadas correspondiente a la certificación del crédito presupuestario que debería emitir para la procedencia de adicionales y deductivos vinculantes que debería emitir la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Racionalización, en el presente caso no es imprescindible su emisión en razón de que el monto de incidencia del Deductivo Vinculante y superior al del adicional de obra por un monto del - 7.46% .

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supras* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Presupuesto de Adicional de Obra Nº 01 por un monto de S/. 259,886.25 (Doscientos cincuenta y nueve Mil Ochocientos ochenta y seis con 25/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del **26.54%** a razón del monto contractual y el **Deductivo vinculante Nº 01** por un monto de S/. 333,013.15 (Trescientos treinta y tres Mil trece con 15/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del **34.00%** a razón del monto contractual, y como resultado arroja un porcentaje de incidencia vinculante del **-7.46%** lo que representa el monto de S/. 73,126.90 (Setenta y tres Mil Ciento veintiséis con 90/100 Nuevos Soles).

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la elaboración de Addenda al Contrato de Ejecución conforme a lo establecido en la presente resolución, debiendo la Contratista presentar el nuevo calendario de ejecución de obra en (PERT-CPM).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos, y se cumpla con notificar a la Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Se Notifica al Representante legal del Consorcio Puque Pampa, Representado por el Señor: Domínguez Ramírez Paul a las 12:39 pm del 26 de Julio del 2011
- Para Mayor Constancia firma y huella

DNI 80211685

[Firma manuscrita] [Huella dactilar]